

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404592
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 12/12/2024, ha sido la demora en resolver de forma completa el programa individual de atención (PIA) de la interesada, tras reconocerle un Grado 2 de dependencia por Resolución de fecha 26/10/2023.

La promotora de la queja refería en su escrito que, desde entonces, solo había recibido la Resolución del PIA correspondiente a la teleasistencia, pero seguía sin resolverse lo relativo a la prestación económica solicitada.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia de (...), titular de la queja.
2. Motivos de la demora en resolver el PIA referido a la prestación económica solicitada por la interesada.
3. Indique los motivos de que se haya resuelto parcialmente el PIA, concediéndole la teleasistencia, pero no se hayan atendido todas las preferencias expuestas por la persona interesada en su solicitud a la par que se resolvía la teleasistencia.
4. Fecha prevista para resolver el PIA pendiente y para el abono de los efectos retroactivos.
5. Aporte cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

El informe de la Conselleria ha tenido entrada con fecha 09/04/2025 y, por lo tanto, fuera del plazo establecido.

Es por ello que quisiéramos informar que se ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En dicho informe, la Administración manifiesta que:

- Con fecha 16/01/2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con fecha de efectos desde el día 20 de enero de 2024.

- En las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 17/02/2025, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales.

Nada menciona la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en su informe sobre los motivos de que, en su momento, se hubiera resuelto parcialmente el PIA, concediéndole la teleasistencia, pero no se hubieran atendido todas las preferencias expuestas por la persona interesada en su solicitud a la par que se resolvía la teleasistencia.

Debemos recordar en este sentido que, tal y como dicta el art. 15.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas

En el caso de compatibilidad de las preferencias expuestas por la persona interesada con el informe social de entorno y el reconocimiento del grado de dependencia, determinada en la resolución del grado de dependencia según lo previsto en el artículo 11.1 del presente decreto, la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia emitirá automáticamente la resolución aprobando el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), según las preferencias expresadas por la persona interesada.

Por su parte, la persona promotora de la queja nos ha proporcionado copia de la resolución de fecha por la cual la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda concede a la persona titular de la queja la prestación económica solicitada.

En atención a lo expuesto, entendiendo que con dicha resolución se ha solucionado el asunto objeto de la queja presentada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en lo inadmisibles de estas demoras y en la necesidad de que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se arbitren los medios para remover los obstáculos que las ocasionan y que vulneran los derechos de las personas en situación de dependencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana